

# 

## DILA PROVINCIA DE SANTAND

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 eses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.
No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real Alinea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el espediente sobre la falta essistencia á la sesiones de la mayode Diputados provinciales, aparece sel gobernador de Segovia convocó eunion extraordinaria á la Diputacion mincial para el dia 30 de Julio último no pudo abrirse la sesion por falta esuficiente número de Vocales, pues Mo concurrieron 10 de ellos: que en su ensecuencia volvió á citarlos para el quiente dia, bajo la multa de 25 eselas que marca el art. 41 de la ley organica de estas corporaciones; conmipindoles con la de 500 pesetas, y apereliéndoles además por la responsabilidid en que podian incurrir; que á pesar estodo tampoco pudo celebrarse sesion edia 1.º por la misma razon, pues sólo sistieron nucve individuos; por lo que, prévia autorizacion telegráfica, les fué impuesta la multa de 500 pesetas con que habian sido conminados los desobedentes; y vueltos á citar por tercera sólo: asistieron nueve vocales, sin que por esta razon pudiera tener efecto esta reunion para que habian sido convocados:

Considerando que los Diputados proantiales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda seer lugar la reunion extraordinaria me el gobernador estimó necesaria, y maineurrido tambien en responsabilipor desobediencia y negligencia, orque despues de ser citados, apercibiosy multados no han asistido á la se-

Considerando que habiéndose impuespor graduacion las correcciones que reviene el art. 91 de la ley, se está caso del 96 de la misme, ó sea pasar santecedentes á la audiencia del terriorio para que proceda á lo que haya lucontra los que, despues de ser citaapercibidos y multados, dejaron de encurrir á la reunion:

Considerando que llegado el extremo eixgir responsabilidad á los Diputaque faltaron, deben quedar suspenmen el ejercicio de sus cargos con arglo al art. 95 de la ley:

Considerando que negándose los Dialados à celebrar sesiones, y viéndose obedecido el gobernador á pesar de excitaciones para verificar sesion,

mento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podria contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputacion, que han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesion que el gobernador convocara.

Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al gobernador el cumplimiento de velar por que la gestion de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputación no puede celebrar sesiones por falta de número de vocales:

Considerando que por esta razon el Gobierno, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas delmismo carácter y á la vez enérgicas para evitár mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las falcultades que le otorga la ley provincial en su art 93 de oir al Consejo de Estado para la imposicion de la mutla; S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que ésta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones a que fueron convocados, y que con su desobeciencia dieron lugar á que no pudiera celebrarse aquellas.

2.º Que conforme al art. 95 de la ley deben quedar suspensos, y lo queden los que se hallan en el caso expresado.

3.º Que si en esta medida están comprendidos algunos diputados que ejercen el cargo de vocales de la Comision provincial, interinamente designe su reemplazo de entre los no sugetos á responsabilidad, toda vez que la Comision tiene ol carácter de permanente.

4.º Que se autorice tambien á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo, á las prescripciones del art. 34 de la ley. et serala

5.º Que cubiertas de este modo las vacantes, proceda V. S. inmediatamente à convocar à sesion para que la Diputacion elija los vocales que sean necesarics para formar la Comision permanente, cesando en su consecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

6. Que escite V. S. el celo de esa l

nas de la índole que han originado estas disposiciones.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1872. =Ruiz - Zorrrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Se-

govia. (Gaceta del 25 de setiembre.)

Comision provincial de Santander.

Secretaría.

En sesion del dia 5 del proximo mes de Octubre revisará esta Comision los acuerdos de los Ayuntamientos de

Hazas en Cesto. -- Sobre sostenimiento de las escuelas de Beranga y Praves.

Rionansa.—Sobre conservar á don Francisco Perez Linares en la posesion de un terreno, sito en San Roque, pueblo de Celis.

Castro o Cilllorigo .- Sobre servidumbre de paso de una finca de don Pablo Pantorrilla; y

Riotuerto. - Sobre imposicion de arbitrics.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la Ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 30 de Setiembre de 1872.-El Secretario, Máximo de Solano Vial.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Norberto del Rio, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Lorenzo Recauechea; vecino de Ceverio, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de . Amistad. de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Manzagonzalez, término del lugar de Ampuero y Cerecedo, ayuntamiento de Ampuero, que linda al norte con propiedad de D. Manuel Trujeda y otros, al este con la propiedad de D. Emeterio Talledo y otros, al sur con terreno co-

podria darse el caso de que en un mo- Diputacion para que no se repitan esce- mon realengo y al oeste con el camino real que va de Laredo á Ramales.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una cueva que existe en dicho sitio de Manzagonzalez que la llaman Cueva de la Torre; de esta se medirán al este 100 metros y se fijará la 1.º estaca; al sur 390 la 2.°; al oeste 300 la 3.°; de esta al norte 300 la 4.º

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 de agosto último la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de misma.

Santander 26 de Seliembre de 1872. -Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Herrero Fernandez, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «San Lorenzo, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Mazoagudo, término del lugar de Colindres, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte terreno comnn y á los demás vientos con terreno de la villa de Limpias.

llace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla distante y en direccion sudeste del mojon que en dicho monte de Mazoagudo señala las jurisdiciones de Limpias y Colindres 150 metros y desde el al norte 500 metros; al este 500; al sur 500 y al oeste 500.

\* Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 51 de agosto último la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el auticulo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Setiembre de 1872. -Norberto del Rio.

	The second control of
Distrito municipal de Santander.	Estracto de la del presupuesto del año económico de 1872 á 1873.
AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.	Pta. Cts. Pts. Cts.
	CARGO.
Provincia de idem. Mes de Agosto.	Existencia que resultó en fin de julio último
	Capítulo primero.—Impuestos establecidos.
Ayuntamiento del mismo.	Art. 1. Producto de los dos edificios mercados públicos 1.871
Alle del mismo referentes al mes	Canitula secunda - Dene ficancia municipal
NTAS de caudales del mismo, referentes al mes arriba espresado, á	- 104doto de los dos establecimientos mosmilar y tiasa da
stracto de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico de 1	1871 al Caridad 814 3
	Capitulo sexlo. Recursos para cubrir el déficit.
CARGO. Pts. Cts. Pts.	Cts. Art. 5. Producto del arbitrio de artículos de consumos 46.688 61
xistencia que resultó en fin de Julio último	Total del Cargo
Capitulo segundo.—Beneficencia municipal.	,我们就是我们的自己的是我们就是我们就是我们的一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是我们的一个人的,我们就是我们的一个人的,我们就是我们的一个人 第一个人的,我们就是我们的我们们就是我们就是我们的,我们就是我们的一个人的,我们就是我们的一个人的,我们就是我们的一个人的,我们就是我们的一个人的,我们就是我们
1. 1.º Producto de los establecimientos Hospital y Casa de Ca-	
ridad	Capítulo primero.—Ayuntamiento.
Capitulo sexto.—Recursos para cubrir el deficit.	Art. 1.º Sueldos de empleados y profesores facul-
t. 5.º Producto del arbitrio sobre artículos de comer, beber y	Art. 2. Naterial de oficinas é impresiones
arder	Salon de Sesiones y moviliario de oficinas
Ingresos deducibles de los gastos.	Art. 7. Gastos de elecciones de Diputados á Córtes y compromisasios para las de Senadores
sobrante de lo comprado para las obras de construccion del	Art. 8.º Idem de representacion del Ayuntamiento en actos públicos
edificio para Exposicion de ganados	AND AND STATE OF THE PROPERTY
Total del Cargo	Capítulo segundo.—Policía de seguridad.
LONGIE TA CONT. CONT. CONT. AND	Art. 1.º Haberes del personal de la Guardia muni-
DATA	Art. 2. Equipo y vestuario de la misma
Capítulo primero.—Ayuntamiento.	Art. 5.º Haberes del personal destinado á contra- restar los incendios que puedan ocurrir
1. 6. Gastos por redencion de quintos	50 . Art 4. Idem del personal de vigilancia nocturna. 4.130 44 8.582 34
Capítulo segundo.—Policía de seguridad.	Capitulo tercero. = Policia urbana.
t. 5.º Premios por asistencia á incendios	30 50
Capítulo quinto. = Beneficencia municipal.	Art. 1.º Haberes del encargado de los relojes de la ciudad, aparejador y sobrestante de las obras
1.º Gastos generales de los establecimientos	públicas
lospital y Casa de Caridad	Art. 2. Riego de las calles y paseos de la ciudad . 458 75  Art. 2. Haberes de los personales de celadores de
The state of the s	fuentes y barrenderos
Capítulo sexto. = Obras públicas.	Art. 4.° Idem de los idem de jardineros y cami- neros
6.1 Obras de construccion del edificio destinado á Exposi-	Art. 6.° Idem del encargado de la limpieza del Ma- tadero público
cion de ganados	34 76 Art. 7.° Idem del Conserje-inspector del Cemente- rio general de San Fernando de esta Ciudad 156 86 7.991 49
Capitula octavo. = Cargas.	
	Capítulo cuarto — Instruccion pública.
Deudas diferentes reconocidas por este	11/21/04/20
6. Idem comprendidas en el apparla concerta-	Art. 1.º Haberes del personal de Instruccion pri-
6. Idem comprendidas en el arreglo concerta- do con varios acreedores	Art. 4.° Idem del id. de la escuela práctica de la
6. Idem comprendidas en el arreglo concerta- do con varios acreedores	75 Maria
6. Idem comprendidas en el arreglo concerta- do con varios acreedores	75 Maria
Capitulo noveno.—Imprevistos.  1. Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta-	Art. 4. Idem del id. de la escuela práctica de la Normal
Capitulo noveno.—Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta- amiento á la viuda de un sereno.  250  125  125  57	Art. 4.° Idem del id. de la escuela práctica de la Normal
Capitulo noveno.—Imprevistos.  Capitulo noveno.—Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta-amiento á la viuda de un sereno.  Total de la Data	Art. 4. Idem del id. de la escuela práctica de la Normal
Capitulo noveno.—Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta-amiento á la viuda de un sereno.  Total de la Data	Art. 4.° Idem del id. de la escuela práctica de la Normal
Capitulo noveno.—Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayuntamiento á la viuda de un sereno.  Total de la Data	Maria,   Art. 4.° Idem del id. de la escuela préctica de la   Normal.
Capitulo noveno. — Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta-amiento á la viuda de un sereno.  Total de la Data 8.18  RESUMEN.  125 , 37  125 , 37  126 , 37  127 , 37  128 , 37  129 , 37  129 , 37  120 , 37  121 , 37  121 , 37  122 , 37  123 , 37  124 , 37  125 , 37  126 , 37  127 , 37  128 , 37  129 , 37  120 , 37  12	The state of the
Capitulo noveno.—Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta-amiento á la viuda de un sereno.  Total de la Data	Art. 4.° Idem del id. de la escuela práctica de la Normal
Capitulo noveno.—Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta-amiento á la viuda de un sereno.  Total de la Data	Art. 4.° Idem del id. de la escuela práctica de la Normal
Capitulo noveno.—Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta-amiento á la viuda de un sereno.  Total de la Data 8.48  RESUMEN.  1.º Resto de agosto del corriente año 290.85  Demostracion de la misma.	Maria
Capitulo noveno.—Imprevistos.  1.º Resto de un socorro acordado por el Exemo. Ayunta-amiento á la viuda de un sereno.  Total de la Data 8.48  RESUMEN.  1.º Resto de agosto del corriente año 290.85  Demostracion de la misma.	Art. 4.° Idem del id. de la escuela préctica de la Normal

Capitulo octavo. = Cara	Capital	10 00	tavo	=	Caraa
-------------------------	---------	-------	------	---	-------

Capítulo noveno. =Imprevistos.	こうしょうしょう いんしゅう マンド・ストライン アンドー
III 1. Gastos apremiantes fuera de consignacion	1 0-70
Total de la data	44.405 48
RESUMEN.	
porta el cargo	65.537 07 44.405 48
istencia en 51 de agosto último	19.131 5

#### ADMINISTRACION

CONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Clases pasivas.

Eldia 5 del mes próximo, de 10 á 12 de su mañana, se abre el pago á la clases pasivas en la Caja de esta Administracion Económica, de la mensualiad de agosto último, en la forma siguiente:

- Remuneratorias y jubilados.
- Dia 4. Retirados.
- Dia 5. Cesantes.
- Monte-Pio Militar. Dia 7.
- Dia 8. Monte-Pio Civil.

Le que se anuncia en este periódico na conocimiento de los interesados. Santander 26 de setiembre de 1872. Asé Argüelles.

#### ministracion de Aduanas de Santander.

El dia 8 del próximo mes de Octubre, las once de su mañana, tendrá efecto mesta Administracion la venta en licición pública de 331 libretas de Tabaco olegio llabano á cinco pesetas cada una on botes de 20 libras, y 523 cajetillas decigarros de papel, á 18 céntimos de eseta cada una, en un lote.

Santander 29 de Setiembre de 1872. -Gamersindo Solis.

El dia 8 del próximo mes de Octubre, las once de su mañana, tendrá efecto o los almacenes de esta Aduana la vencen licitacion pública de los Tabacos use espresan, procedentes de aban-

Pesetas.

1125 Tabacos vitola comun de hoja ordinaria, a 18 cents, de peseta cada da una. . . . . 202 50

Santander 28 de Setiembre de 1872. Sumersindo Solis.

### Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santander.

alas once de la mañana del domingo mimo 15 de Octubre, se sacará á pula licitacion en el salon de sesiones de texma Corporacion Municipal, el estacimiento del empedrado y arreglo de l la travesía entre la Plaza del Peso y calle de l'uerta la Sierra, al norte de la casa que en la de Béjar poseen los Sres. herederos de D. Antonio Herrera.

El presupuesto y pliegos de condiciones base de la subasta se hallan de manificsto en la Secretaria Municipal, donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en ella, de diez de la manana á dos de la tarde de los dias lavorables hasta el en que se verifique el remate, insertandose à continuacion el modelo à que nara la proposicion habrán de sujetarse.

Santander 25 de Setiembre de 1872. -S. Zaldivar.

### Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... se compromete á ejecutar las obras de empedrado y demás, reseñadas en el presupuesto que antecede, con arreglo à las condiciones dichas, para la realización de las mismas por la cantidad de (aqui se pone en letra la cantidad porque se obligue à efectuar la obra).

Fecha y Firma.

#### Ayuntamiento de Rionansa.

the statement

En poder del Alcalde de Barrio, del pueblo de Cosio, se halla prendado y puesto en custodia un becerro, de edad de uno á dos años, pelo oscuro, pardo, gamas abiertas y un poco levantadas y en la derecha un marco incomprensible; la oreja derecha como taladrada y la izquierda despuntada, estrecho y un poco caido de atrás.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que el que se crea su dueño, se presente à recogerle prévio el pago de custodia y daños.

Rionansa 23 de Setiembre de 1872. -El Alcalde José Perez Torre.

Idem. En poder del Alcalde de Barrio, del pueblo de Celucos se halla, prendada y puesta en custodia una vaca que fué recogida de las mieses comunes del citado pueblo, en los primeros dias del mes próximo pasado, anunciada en el Boletin oficial con fecha 14 del mismo. bajo las sends siguientes: edad de 7 à 8 años, color ceniciento. excepto la cabeza que es un poco oscura, gamas aceradas y levantadas, true un collar de suela curtida del que pende un campano de regulares dimensiones. Lo que se anuncia por segunda y última vez, advirtiendo que se và à proceder à su remate con arreglo à la ley, si transcurridos los 60 dias, no se presenta su dueño y abona la custodia y daños.

Rionansa 23 de Sctiembre de 1872. -José Perez Torre.

STAR of the automotion releasined, Ayuntamiento de Villafufre.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular do este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, por la asistencia que se preste à las familias pobres. Los que deseen pretenderla, dirijiran a esta Alcaldia sus solicitudes, con la copia del titulo legalizado en forma y relacion de meritos y servicios, en el plazo de veinte dias, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia. (1960)

Villafufre i 7 de Setiembre de 1872. -Francisco Ceballos.

### Providencias judiciales.

D. Francisco María de la Peña, condecorado con la Cruz de 3.º clase de la órden Civil de beneficencia, Eschno. de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Potes.

Certifico: Que seguidos autos de terceria de mejor derecho al producto de los bienes vendidos á Pedro Dosal vecino de Frama, en los que ha sido parte actora, D. Tomás Garrido y Gonzalez, vecino de citado pueblo, se ha dictado la sentencia signiente:

Sentencia .- En la Villa de Potes à 12 de Setiembre de 1872, el Sr. D. Luciado del lloyo, Juez de primera instancia de esta Villa de Potes y su partido, habiéndo examinado estos autos de tercería de mejor derecho, promovidos por Don Tomas Garrido Gonzalez, vecino de Frama, representado por el progurador Don Manuel de Soberon, a los bienes embargados á su convecino Pedro Dosal Viaña que ha sido declarado rebelde, así como D. Santos Narezo Perez, de, la misma vecindad, á cuya instancia se les siguió la causa que les inotiva, y se han sustanciado con audiencia del prom motor fiscal del juzgado en representacion de la Hacienda.

Resultando que en 24 de diciembre de 1867; ante el notario público de esta villa Don Domingo Perez de Celis, otorgaron escritura pública el Dosal y Garrido, aquel como principal deudor y este como fiador y pagador mancomunado é insolidum, por la cantidad de 100 escudos ó sean 250 pesetas, á faver de Don. Marcial Rodriguez, vecino de esta villa, que dió prestados al primero para atender à las necesidades perentorias de su casa y familia, á calidad de volvérselos dentro de un año, y sin interes por ese tiempo, y de no realizar el pago al vencimiento del plazo designado, se obligaron á pagar el 12 por 100 anual, por el tiempo que dejaran trascurrir sin verificarlo, bajo las propias condiciones, de mancomunidad é insolidacion.

Resultando que trascurridos algunos años sin que el dendor Dosal pagase ni principal ni los réditos anuales pactados, se vio precisada D. Manuela Sainz Pardo, vecina de esta villa y viuda del D. Marcial ? á entablar demanda ejecutive contra el flador y principal pagador D. Tomás Garrido, quien la satisfizo, en su virtud, por el capital, réditos vencidos y costas del juicio, 435 pesetas, por las que le otorgó a su vez la doña Manuela, a testimonio del mismu escribano, à 5 de octubre úllimo, escritura de carta de lasto y cesion de acciones para que pudiera repetir dicha suma contra los bienes del Dosal.

Resultando que anunciados estos judicialmente a la venta, por haberle sido embargados para responder de las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa seguida contra el mismo en este Júzgado, dedujo el Don Tomás Garrido la demanda de tercería de mejor de- ?

recho sobre los mismos, y solicitando que realizados que suesen se de hiciera pago con preferencia á los demás tacreedoresen la misma, del crédito referido, importante 435 posetas y las costas de esterjuicio en monovigos el quintos cominut

Resultando que comunicado traslado. de la demanda a Pedro Dosal y D. Sanlos Narezo sucesivamente, no la confestaron, y acusada que les fué la rebeldía se les hizo saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y en su virtud fueron declarados, rebeldes y contumaces y que se entendieran las notificaciones sucesivas con los estrados del juzgado. 1914 1914 25 1114

Resultando que conferido traslado at promotor fiscal le, evaeuó, diciendo que siendo la fianza un contrato accesorio todas las consecuencias que de él emanen deben considerarse tales; y que teniendo por objeto el prestamo las urgencias de la familia del Dosal, y no para alimentacion de la misma, no goza el crédito del demandante de la preserencia que á estos dá la ley, sino que esta mas bien coloca su percepcion en ullimo término.

Resultando que recibidos los fiutos á prueba se ha traido a petición de la para te demandante á los mismos, la escritura de préstamo con citacion contraria por no ser la primera copia, y ha sido cote jada con su original la de lasto y cesion de acciones.

Considerando que siendo de fecha anterior la escritura de préstamo otorgada por don Pedro Dosal como deudor y don Tomás Garrido en concepto de fiador y principal pagador solidario con el mismo á favor Marcial Rodriguez, es incuestionable que goza de preferente derecho el credito que de ella emana, sobre las responsabilidades pecuniarias que le fueren impuestas al Dosal en la causa que se le siguio en este Juzgadom instancia de don Santos Nacezo y por la que le fueron embargados los bienes que le han sido enagenados.

Considerando, que dirigidos en uso de su derecho los procedimientos ejecutivos por la viuda del D. Manuel, doña Manuela Sainz Pardo, contra el fiador y principal pagador D. Tomás Garrido, no siendo à este posible eludir el pago, tuvo precision de satisfacer á dicha señora la cantidad prestada por su difunto marido al Dosal, los réditos vencidos y costas de la ejecucion, importante todo las cuatrocientas treinta y cinco pesetas, dichas.

Considerando, que por virtud de la escritura de carta de lasto que con tal motivo otorgó la doña Manuela Sainz Pardo, á favor del actual demandante don Tomás Garrido, quedó este subrogado en el lugar del primitivo acreedor, y con todos sus derechos y acciones á ser indeninizado de todo lo pagado por el Pedro Dosal, con el valor de los bienes embargados y vendidos a ester con preferencia á fodos los demás acreedores, incluso la Hacienda, conforme lo la reconocido implicitamente clacreedor don Santos Narezo, no queriendo ser parte en los autos. Vista la fey doce, titulo doce, partida quinta;

Falla: Que debia declarar y declara a D. Tomis Garrido Genzalez, con derecho preferente a ser'i pagado con el valor que hayan alcanzado en el remate los bienes rendidos à Pedro Dosal, de las quatrocientas treinta y cinco pesetas por él satisfechas a dona Manuela Sainz Pardo, asi como tambien de las costas de este proceso, en las que condena al propio deudor Dosal.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notoriara conforme al articulo mil ciento noventa de la lev de + Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, mandu y firma dichni Srapluez, de que yo el escribano doy fé. Luciano del Hoyo: Ante mi: Francisco María de la Peña.

La sentencia inserta está conforme con

el original de su referencia, obrante en j los autos de su razon á que me remito; y á virtud dd lo mandado por el Juzgado y para que se cumpla lo dispuesto en el acliculo mil ciento noventa de la ley rituaria, pongo este testimonio que certifico y firmo: en Potes á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-Prancisco María de la Peña.

### Anuncios particulares.

PARA LA HABANA.

Saldrá à fines del presente mes la nueva y magnifica fragata española

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarnizo, I encurbada, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitan D. Francisco Andraca.

Solo admite abarrotes y pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan D. Miguel Ruano de los Gallardos, apode-Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

FERIA DE SAN TEODORO CABEZON DE LA SAL.

Se celebrará en la pradera titulada de Navas, de esta villa, los dias 9, 10 y 11 del mes de Noviembre de cada año dando principio en el actual.

La comodidad y espacio que ofrece el sitio designado para su instalacion, los pastos gratuitos y abundantes que se reservan en dicha pradera, para que puedan disfrutar de ellos los ganados que se presenten en esa feria, son las mejores proporciones que se pueden facilitar á los ganaderos que concurran á ella,

Cabezon de la Sal 16 de Noviembre 1872. - José Maria de la Serna.

### COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

### LINE A DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS. Andrew 1981 - Constitution of the Constitution

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economia, el grande y magnifico vapor

### VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

#### PRECIOS DE PASAGE.

arabana	Primera cámara	2.640
De Santander a	Primera cámara	2.640 870

The state of the s Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasageros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos hansido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece à los pasageros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasageros de lecentros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasageros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por manana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales, - Muelle, número 8.

rado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por suplentes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas o en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

#### LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de titulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, ubvenciones de ferro-carriles, pagarés à cargus del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, polizis de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las fami las, Peninsular, sur obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Credito Comercial .- Acciones de la Union Española, idem de Minas. - Banco de Economias, idem de Prevision y Seguridad.-Trasmite à los negociantes los nombres de los deits dores morosos de España y hace cobrar los creditos atrasados. — Comision general de EXHOR-TOS y anuncios judiciales. - Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares. Canarias, Ultramar y extranjero.-Inse cripcion de documentos en los registros dem propiedad.-Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles. - Se insertan los anuncios judiciales. - Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios reclamaciones y demás asuntos judiciales. - Sos cricienes à los periódicos de Madrid. Adminic tra fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, casle de San Francisco.

número 11, piso 1°

Contesta á quien envie selios.

### CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

## ACOICA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Mar tin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana

me.

por

DEL

Do

del

Ra:

Ma

le de

Fe:

lad

ter

rio

de

### VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.

Viajes directos de Santander á la Habana.

l'ara poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion. la Empresa ha dispuesto los siguientes

### Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA. . . . saldrá el 10 de Octubre próximo.

MENDEZ-NUÑEZ. . . el 10 de Noviembre. GUIPUZCOA. . . . . el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150. - Segunda clase, Pfs. 110. - Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de dier años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofre ce, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida deans solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trala que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa Lodos los dias festivos, y Médico y Practico cante dedicados a la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercenclase.

Además de estos tres viages extraordinarios la Empresa despacha un vapor-core reo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y 0c. tubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 305 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

ation by

m11-50

Imprenta de Vuls. de Gonzalez, calle de la Compania, número 5.